

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBACETE NUMERO UNO

ANGEL CASAS CASAS, REGISTRADOR TITULAR

DATOS DE LA FINCA

FINCA DE ALBACETE, SECCIÓN 3ª N°: 15335: URBANA.- Ciudad de Albacete casa sita en la calle del Concejal Prieto Rojas números tres y cinco. FINCA ESPECIAL NUMERO DOS.- LOCAL COMERCIAL en planta primera o baja. Tiene entradas directas desde la calle, está situado a la derecha del edificio mirando desde la calle. Comprende una extensión superficial construida, incluidos los servicios comunes correspondientes de trescientos trece metros treinta decímetros cuadrados. Y linda, al frente con la calle de su situación, portales de entrada a las viviendas y rampa de acceso al sótano, derecha entrando portal de entrada a las vivienda señalado con el numero cinco y rampa de acceso al sótano y propiedad de Francisco Medrano, izquierda, portal de entrada a las viviendas, señalado con el numero tres y espacio vinculado a las viviendas tipo C y D y fondo o espalda, el referido espacio y patio descubierto anejo a esta finca especial. Tiene como ANEJO el patio descubierto existente al fondo de la edificación que tiene una extensión de ciento diez metros cuadrados y al que tiene acceso la finca de que es anejo. Cuota de participación: nueve enteros dieciocho centésimas por ciento.

. Referencia catastral: 8364411WJ9186C0001IQ.
(código registral único -CRU- 02009000304604)

SIN CARGAS, A EXCEPCIÓN DE AFECCIONES FISCALES

PUBLICIDAD INFORMATIVA

A fecha de hoy esta finca no ha sido coordinada graficamente con el Catastro.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho.

Albacete, 3 de noviembre de 2025.

Nº2-2º, Inciso 2ºD. Ad 3ºLey 8/89. HONORARIOS: 3,01 € (mas IVA). Número de Arancel: 4.f .

ADVERTENCIAS:

- I. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
- II. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se

acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

III. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

IV. Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

V. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

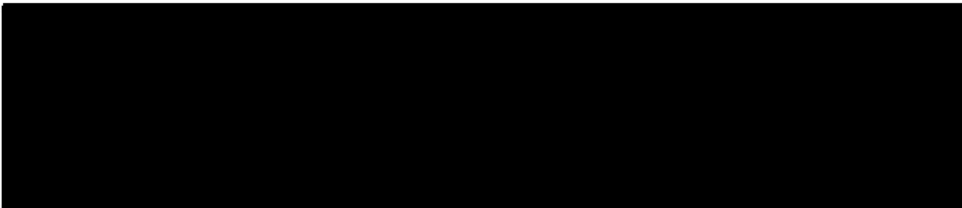
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

